

Comisión Económica para Europa

Convenio Aduanero relativo al Transporte Internacional de Mercancías al Amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR)

hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1975

Enmienda 32

(Enmiendas adoptadas en virtud del artículo 60 del Convenio y que entraron en vigor el 1 de enero de 2015)



Naciones Unidas

GE.15-00542 (S) 090215 100215



* 1 5 0 0 5 4 2 *

Se ruega reciclar



Nota

El texto consolidado de la enmienda que figura en el presente documento se basa en el texto transmitido por el Depositario del Convenio en la Notificación al Depositario C.N.426.2014.TREATIES-XI.A.16, de 24 de junio de 2014. La enmienda entró en vigor el 1 de enero de 2015, con arreglo a lo previsto en la Notificación al Depositario C.N.661.2014.TREATIES-XI.A.16, de 7 de octubre de 2014.

En los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 32, preparados por la secretaría de la CEPE, figura el texto completo de todas las enmiendas y correcciones aprobadas por las Partes Contratantes en el Convenio TIR, de 1975, desde la entrada en vigor de dicho Convenio, el 20 de marzo de 1978. No obstante, el texto de las enmiendas y correcciones que figura en los documentos ECE/TRANS/17/Amend.1 a 32 no se considerará copia válida conforme del texto original depositado en poder del Depositario, pues ha sido preparado por la secretaría de la CEPE con fines de información únicamente. Las Naciones Unidas no asumen responsabilidad alguna con respecto a la exactitud de estos datos. La secretaría de la CEPE o la Sección de Tratados de las Naciones Unidas (treaty@un.org) aclararán las dudas que puedan surgir respecto del contenido de los documentos antes mencionados.

Enmienda propuesta al Convenio TIR, 1975

aprobada por el

Comité Administrativo del Convenio TIR

el 6 de febrero de 2014 y el 12 de junio de 2014

Anexo 1, página 11, punto 5)

Donde dice código SA: 24.03.10 *debe decir* código SA: 24.03.11 y 24.03.19

Anexo 6, nota explicativa 0.8.3, punto 5)

Donde dice código SH: 24.03.10 *debe decir* código SH: 24.03.11 y 24.03.19

Anexo 6, nueva nota explicativa 0.38.2

Añádase una nueva nota explicativa al artículo 38, párrafo 2, *que diga:*

Nota explicativa al párrafo 2

0.38.2 Se considerará cumplida la disposición legal que obliga a notificar a la Junta Ejecutiva TIR que una persona ha sido excluida, de forma temporal o permanente, del ámbito de aplicación del Convenio mediante la correcta utilización de las aplicaciones electrónicas desarrolladas a tal fin por la secretaría TIR bajo la supervisión de la Junta Ejecutiva TIR.

Anexo 6, nueva nota explicativa 8.9.1

Añádase una nueva nota explicativa al anexo 8, artículo 9, párrafo 1, *que diga:*

8.9.1 Los miembros de la Junta Ejecutiva TIR serán competentes y tendrán experiencia en la aplicación de los regímenes aduaneros, en particular del régimen de tránsito TIR, tanto a nivel nacional como internacional. Los miembros de la Junta serán nombrados por sus respectivos gobiernos u organizaciones que sean Partes Contratantes en el Convenio. Los miembros representarán los intereses de las Partes Contratantes en el Convenio, y no los intereses específicos de un gobierno o una organización concreta.

Anexo 6, nueva nota explicativa 8.9.2

Añádase una nueva nota explicativa al anexo 8, artículo 9, párrafo 2, *que diga:*

8.9.2 En caso de que un miembro de la Junta Ejecutiva TIR dimitiera antes de la finalización de su mandato, el Comité Administrativo TIR podrá elegir a un sustituto. En ese caso, el miembro elegido solo ocupará el cargo durante el período restante del mandato de su predecesor. En el supuesto de que un miembro de la Junta Ejecutiva TIR no pueda completar su mandato por motivos distintos de la dimisión, la Administración nacional del miembro en cuestión transmitirá esa información por escrito a la Junta Ejecutiva TIR y a la secretaría TIR. En tal caso, el Comité Administrativo podrá elegir a un sustituto para el período restante del mandato.

Anexo 6, nueva nota explicativa 9.II.4

Añádase una nueva nota explicativa al anexo 9, parte II, párrafo 4, que diga:

Nota explicativa al párrafo 4

9.II.4 Los requisitos legales para la presentación de los datos, según lo establecido en el párrafo 4, se considerarán cumplidos mediante la correcta utilización de las aplicaciones electrónicas desarrolladas a tal fin por la secretaría TIR bajo la supervisión de la Junta Ejecutiva TIR.

Anexo 6, nueva nota explicativa 9.II.5

Añádase una nueva nota explicativa al anexo 9, parte II, párrafo 5, que diga:

Nota explicativa al párrafo 5

9.II.5 La nota explicativa 9.II.4 se aplica *mutatis mutandis* al párrafo 5.

Anexo 9, parte I, párrafo 3 vi)¹

Sustitúyase el texto actual por:

vi) Notificar a la Junta Ejecutiva TIR anualmente, antes del 1 de marzo, el precio de cada tipo de cuaderno TIR que expida;

¹ Aprobado el 12 de junio de 2014.